

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001-31-03-051-2021-00700

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título valor allegado como base del proceso, reúne las exigencias previstas en los artículos 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BOGOTÁ** en contra de **GRAN IMAGEN SAS, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DISOMANI SAS** y **DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 553554455

1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$6.439.129,51.00) por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré anunciado en el numeral 1 de fecha 28 de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es 14 de diciembre de 2021.

1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$215.338,33) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta 07 de noviembre de 2021.

2. Pagaré No. 559871635

2.1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$45.436.196.00) por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré anunciado en el numeral 2 de fecha 18 de marzo de 2021 a favor de la entidad demandante.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, sobre la suma indicada en el numeral 2.1 a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es 14 de diciembre de 2021.

2.3. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$22.565.605,52) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta 01 de diciembre de 2021.

2.4. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$886.003.855,05.00) por concepto de capital acelerado del mismo pagaré.

2.5. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, sobre la suma indicada en el numeral 2.4 a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es 14 de diciembre de 2021.

3. Pagaré No. 559892961.

3.1. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$8.277.168.00) por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré anunciado en el numeral No. 3 de fecha 18 de marzo de 2021 a favor de la entidad demandante, que corresponde a 4 cuotas mensuales.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, sobre la suma indicada en el numeral 3.1 a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es 14 de diciembre de 2021.

3.3. Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.047.171,06) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta 05 de diciembre de 2021.

3.4. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$33.108.664.00) por concepto de capital acelerado del mismo pagaré.

3.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado (\$33.108.664.00), a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es 14 de diciembre de 2021.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía, el ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ
(1/2)

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3395b11f32d4dd61a66ee9a0592d0cb6404815e04b51094a4783d3cd2053e41**

Documento generado en 17/01/2022 03:05:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>